

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA REINSTALACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS Y EXPERTAS INDEPENDIENTES PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL CASO AYOTZINAPA.

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (en adelante, el "GOBIERNO") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos "SG/OEA"), a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "CIDH"),

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de octubre de 2014, la CIDH, dentro del expediente Medida Cautelar No. 409/14, emitió la Resolución No. 28/2014, mediante la cual otorga medidas cautelares (en adelante, las "Medidas Cautelares") a favor de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa (en adelante los "Beneficiarios") solicitó al GOBIERNO que:

- a) Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal;*
- b) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital;*
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes;*
y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar. “;*

Que mediante el "Acuerdo para la incorporación de la asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de las desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la Región", de fecha 12 de noviembre de 2014 se instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (en adelante, "GIEI") con el fin de realizar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el GOBIERNO al respecto. En el marco de sus funciones el GIEI, el 6 de septiembre de 2015, emitió el Primer Informe denominado "Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa"; el 24 de abril de 2016, el Segundo Informe denominado "Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre las investigación, búsqueda y atención a las

víctimas”; y el Informe “Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México”. Su mandato concluyó el 30 de abril de 2016.

Que, mediante Resolución 42/16 la CIDH estableció el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa (“MESA”) que continuó la supervisión de cumplimiento de las medidas cautelares MC/409/14 y de las recomendaciones del GIEI con el objetivo de monitorear el avance de la investigación, asesorar y apoyar el proceso de búsqueda de los desaparecidos, asegurar la atención integral a las víctimas y familiares, e impulsar las medidas estructurales a que hubiere lugar para la resolución de este asunto y evitar su repetición. En el marco de sus funciones el MESA emitió el “Informe de Balance, Seguimiento al asunto Ayotzinapa realizado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la CIDH” y el “Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa”, ambos en 2018.

Que, el 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de fecha 3 de diciembre de 2018 por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del Caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a la justicia, lo que dio lugar a la creación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (en adelante, la “COVAJ”);

Que, el 15 de enero de 2019 se instaló formalmente la COVAJ. La COVAJ es presidida por el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y se ha reunido en múltiples ocasiones desde su creación. La CIDH ha participado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la COVAJ, incluyendo reuniones con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el Fiscal General de la República, así como en diversas diligencias;

Que, en el marco del 170° Periodo de Sesiones de la CIDH, el GOBIERNO reiteró su solicitud de asistencia técnica internacional respecto de la investigación del paradero de los normalistas desaparecidos;

Que, el 1° de marzo de 2019 la COVAJ emitió el “Acuerdo Mediante el cual se Establecen los Lineamientos que Regirán la Planeación, Ejecución y Evaluación de Medidas de Asistencia, Atención y Posibles Reparaciones a las Víctimas en el Caso Iguala y/o Ayotzinapa” (en adelante, el “Acuerdo de Atención y Posibles Reparaciones”);

Que, el 26 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/010/19 firmado el 25 de junio de 2019 por el que se crea en la Fiscalía General de la República (“Fiscalía”) la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa y se designó al Titular de dicha Unidad;

Que, en reiteradas comunicaciones los representantes de las familias, beneficiarios de medidas cautelares, manifestaron a la CIDH que para las familias es inestimable el valor simbólico y sustantivo que tendría el regreso a la investigación y

al proceso, de las y los expertos que en su momento conformaron el GIEI puesto que realizaron un aporte inconmensurable a la verdad, y en tanto ello, descubrieron numerosas anomalías y falsedades, lo que llevó a la caída de la verdad histórica que sostuvieron autoridades de la administración anterior. Adicionalmente, indicaron la importancia de la presencia de las y los integrantes del GIEI como vital para brindar a las víctimas todas las garantías de confianza;

Que, en 2019, la CIDH y el GOBIERNO, con participación de los familiares de los estudiantes desaparecidos, acordaron la instalación del Grupo de Apoyo Técnico ("GAT") en el marco del MESA con sede en la Ciudad de México, con el objetivo de verificar y asistir técnicamente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el GIEI y del mismo MESA en relación con la MC/409/14, en materias de búsqueda, investigación, atención a víctimas y medidas estructurales y de no repetición.

Que el 1 de agosto de 2019 la CIDH vinculó como consultores a dos de los expertos del GIEI quienes harían parte del GAT.

Que el 1 de agosto de 2019 la CIDH vinculó como consultores a dos expertos del GIEI quienes harían parte del GAT.

Que el 12 de septiembre de 2019 se celebró una reunión entre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y los familiares de los estudiantes, en la cual los familiares solicitaron contar con el apoyo de los ex-integrantes del GIEI y brindar todas las facilidades para que éste pueda realizar su trabajo en esta nueva etapa de supervisión internacional, petición que fue apoyada por el Primer Mandatario;

Que, el 10 de octubre de 2019 se celebró una reunión extraordinaria de la COVAJ, con la participación de la Presidenta de la CIDH, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño. En dicha reunión las familias *"reiteraron que para ellas es de la mayor relevancia continuar con la supervisión internacional a cargo de la CIDH y que, en el contexto de esta nueva etapa, su prioridad es que las y los expertos que en su momento integraron el GIEI pudieran tener todas las condiciones para dar continuidad a un trabajo de asistencia técnica a la investigación penal y en la búsqueda de los estudiantes desaparecidos"*. En virtud de tal solicitud, se hizo del conocimiento de los presentes la situación para contratar o incorporar a cada una de las personas expertas integrantes del GIEI y la Comisionada Arosemena acordó revisar los términos de referencia existentes, con el fin de asegurar las facilidades para proveer asistencia técnica en la investigación y colaborar en la búsqueda de los estudiantes desaparecidos;

Que, el 8 de enero de 2020 la Fiscalía emitió un Acuerdo (en adelante, el "Acuerdo ministerial") que detalla los alcances de la asistencia técnica a ser brindada por el GIEI; y

Que, en reuniones sostenidas el 8 y 9 de enero de 2020, los familiares y representantes de los beneficiarios de la medida cautelar y el GOBIERNO acordaron la reinstalación del GIEI, en atención a la propuesta de la CIDH de fecha 3 de

diciembre de 2019,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO I
OBJETO DEL ACUERDO**

- 1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto la reinstalación del GIEI, a fin de brindar asistencia técnica internacional y coadyuvar a las autoridades competentes en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, en el marco de la Medida Cautelar No. 409/14 otorgada por la CIDH.

**ARTÍCULO II
INTEGRACIÓN DEL GIEI**

- 2.1. La CIDH, en consulta con el GOBIERNO y los familiares y beneficiarios de las medidas cautelares, reinstalará el GIEI, con las personas expertas que previamente integraron el GIEI y que tengan disponibilidad para ello. Los expertos serán contratados directamente por la CIDH, o incorporados mediante otras vías de cooperación del GOBIERNO.
- 2.2. Las Partes garantizan que la forma de contratación o vinculación que establezcan con el experto que designen ante el GIEI no condicionará o impedirá la coordinación y el intercambio de información necesario para el cumplimiento de las funciones del GIEI descritas en el Artículo III del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO III
FUNCIONES DEL GIEI**

El GIEI tendrá las siguientes funciones:

3.1. Elaborar planes de búsqueda

- a) Analizar si, con independencia de la investigación penal centrada en la acreditación del delito y la ubicación de los probables responsables, se han venido realizando todas las acciones para la localización del paradero de los normalistas desaparecidos conforme a todos los dispositivos urgentes y protocolos desarrollados por las instituciones federales.
- b) De ser el caso, y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas, recomendar qué acciones podrían implementarse para acelerar y profundizar la búsqueda de los estudiantes desaparecidos.

- c) Analizar si en la búsqueda de las personas desaparecidas en el Caso Ayotzinapa se están empleando los medios tecnológicos más adecuados y actualizados para este fin, particularmente en la investigación de la localización de posibles fosas clandestinas y la búsqueda con la información que resulte relevante.
- d) De ser el caso, y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas, recomendar qué medios tecnológicos podrían incorporarse para hacer más eficiente la ubicación de las posibles fosas clandestinas y cómo puede sacarse mejor provecho de ellos.
- e) Analizar si en la investigación del Caso Ayotzinapa se ha contado con las condiciones necesarias para realizar el trabajo en materia de identificación forense, en coordinación con otros equipos periciales.
- f) De ser el caso, y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas, recomendar qué condiciones adicionales requerirían los equipos periciales del GOBIERNO e independientes para realizar su trabajo en materia de identificación forense.

3.2. Realizar un análisis técnico y coadyuvar en las líneas de investigación

- a) Analizar si en la investigación se están llevando a cabo y agotando correctamente todas las líneas de la indagatoria, incluidas las responsabilidades y los vínculos entre la delincuencia organizada y actores estatales, sugiriendo el empleo de las figuras legales adecuadas para el encuadre de los ilícitos y de la responsabilidad penal.
- b) De ser el caso, y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas, recomendar las acciones que podrían implementarse para garantizar que la investigación agote cabalmente todas las líneas en los distintos niveles de responsabilidad.
- c) En el marco de la legislación mexicana aplicable, el GIEI estará facultado para participar activamente en las investigaciones, lo que significa presentar información, proponer y participar en diligencias de investigación, proponer líneas de investigación, así como solicitar, por conducto de las autoridades competentes, se ejerzan acciones penales y/o presentar denuncias penales para la persecución del delito que corresponda. Dentro del marco de la legislación mexicana aplicable, también se faculta al GIEI a hacer sugerencias al fiscal del Caso Ayotzinapa, que pudieran contribuir al pleno esclarecimiento de los hechos y la eventual sanción de todos los involucrados en los mismos y posibles obstrucciones.
- d) Para efectos del párrafo anterior, la actuación del GIEI se realizará en

los términos del Acuerdo Ministerial, que fundamenta la intervención de los expertos en el Artículo 12, fracción XIII, de la Ley General de Víctimas.

- e) El GIEI está facultado para proponer la adopción de medidas adicionales que garanticen la seguridad de las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen en este caso, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, de conformidad con la legislación mexicana vigente.

3.3. Dar seguimiento a la implementación del Acuerdo de Atención y Posibles Reparaciones

- a) De ser el caso, y conforme a los más altos estándares internacionales, a las mejores prácticas y a la Ley General de Víctimas, recomendar las acciones que podrían implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares.

3.4. Identificar posibles patrones de tortura y malos tratos

- a) Analizar la existencia de posibles casos y/o patrones de tortura y malos tratos respecto a personas privadas de la libertad en el curso de las investigaciones en el Caso Ayotzinapa. Asimismo, analizar las acciones adoptadas para la investigación de dichos hechos, incluyendo proponer la aplicación de protocolos para la determinación de actos de tortura y malos tratos; y apoyar en las posibles investigaciones y consignaciones por estos casos.

3.5. Analizar garantías de independencia en la investigación

- a) Analizar, en conjunto con las autoridades competentes, las acciones adoptadas en relación con el mantenimiento de las garantías de independencia e imparcialidad de los operadores de justicia en materia de investigación y, de ser el caso y conforme a los estándares internacionales, proponer nuevas medidas, incluyendo lo relacionado con la seguridad de los funcionarios a cargo de la investigación.

3.6. Otras funciones

- a) Coordinar, en conjunto con el Presidente de la COVAJ para todo lo relacionado con el Caso Ayotzinapa y compartirán con los integrantes de la misma aspectos relevantes para la labor de la COVAJ;
- b) Los integrantes del GIEI accederán a la información de las investigaciones y causas penales en los términos del artículo 4.2 del presente acuerdo, guardando la reserva de aquellos actos de investigación que puedan poner en

riesgo la divulgación de datos personales o el buen desempeño de la justicia, sin que ello sea una limitante para las facultades ni las labores de asistencia técnica y monitoreo de los expertos del GIEI, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional aplicable. El GIEI podrá compartir los resultados de su asistencia técnica y de sus hallazgos directamente con la COVAJ, la Fiscalía, las víctimas y sus representantes, la CIDH y la OACNUDH;

- c) En los primeros tres meses, el GIEI elaborará recomendaciones sobre los aspectos referidos en el presente Acuerdo. Pudiendo realizar nuevas recomendaciones a lo largo de su mandato.

ARTÍCULO IV GARANTÍAS DEL GOBIERNO PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL

El GOBIERNO garantizará:

- 4.1. Su participación en la COVAJ, como instancia de coordinación del GOBIERNO respecto del Caso Ayotzinapa.
- 4.2. El pleno acceso por parte del GIEI a los expedientes de las investigaciones de conformidad con el Acuerdo Ministerial; así como a las causas penales iniciadas con motivo de los hechos, de conformidad con la legislación mexicana aplicable, a través de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.
- 4.3. El acceso a la información gubernamental y/o estatal relacionada con los hechos, de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y/o con las directrices adoptadas por el Presidente de la República, así como con los estándares internacionales de investigación, garantizando en todo momento el pleno acceso a información de graves violaciones de derechos humanos, incluso cuando no se encuentre agregada a las actuaciones de las indagatorias o causas penales iniciadas, no pudiendo el Gobierno invocar causal de reserva alguna.
- 4.4. Los espacios y equipos necesarios para que el GIEI pueda realizar su trabajo en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de las labores en campo del GIEI, se estará a lo dispuesto en el Artículo 5.1 del presente Acuerdo.
- 4.5. Las medidas de protección para brindar seguridad en el desarrollo del trabajo del GIEI.
- 4.6. Los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de las funciones del GIEI, conforme al derecho internacional aplicable, incluyendo inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su

equipaje personal, inmunidad contra todo procedimiento seguido ante autoridad judicial, ministerial o administrativa respecto a los actos ejecutados y expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, e inviolabilidad de todo papel, documento y correspondencia. Los privilegios e inmunidades respecto a las funciones cumplidas por el GIEI son perpetuas.

- 4.7. Plena independencia al GIEI en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio que las Partes puedan acordar medidas y garantías adicionales a las expuestas en el presente Artículo IV.

ARTÍCULO V COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. El GOBIERNO reitera su disposición fortalecer sus capacidades institucionales para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como la investigación penal en materia de desaparición forzada y la atención a víctimas, en base a las recomendaciones emitidas por el GIEI con motivo de la asistencia técnica objeto del presente Acuerdo.
- 5.2. La CIDH se compromete a dar seguimiento a sus Medidas Cautelares con el apoyo del Grupo de Apoyo Técnico del MESA en territorio mexicano, según el Plan de Trabajo acordado para tal finalidad, sin perjuicio de las facultades que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales aplicables le confieren a la CIDH.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES FINANCIERAS

- 6.1. El GOBIERNO se compromete a cubrir, previo acuerdo de las Partes, los gastos en que incurra el GIEI, derivados de las actividades previstas en el presente Acuerdo, y garantizará en todo momento, su plena independencia y autonomía de gestión en su labor, pero sujeto a medidas de rendición de cuentas, transparencia y uso eficiente de recursos. Para ello, el GOBIERNO y la CIDH acordarán las modalidades correspondientes.
- 6.2. Las erogaciones a cargo del GOBIERNO generadas con motivo del cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo serán cubiertas por éste de conformidad con la legislación mexicana aplicable.

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la cual se efectúe la última

firma de las Partes, y tendrá una duración de nueve (9) meses. No obstante, previo a la conclusión de la vigencia, las Partes podrán prorrogar el Acuerdo, por mutuo consentimiento expresado por escrito.

- 7.2. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.
- 7.3. Las disposiciones previstas en el presente Acuerdo reflejan los resultados de los intercambios entre el GOBIERNO, y la CIDH habiendo tomado en consideración las expresiones de los Beneficiarios de las Medidas Cautelares y de los familiares y representantes de los beneficiarios de la medida cautelar, así como de los expertos integrantes del GIEI.
- 7.4. Cualquier controversia entre las Partes relacionada con el presente Acuerdo, se resolverá por negociación directa entre las Partes.

EN FE DE LO CUAL, las Partes, firman este Acuerdo, en siete ejemplares originales, en idioma español, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

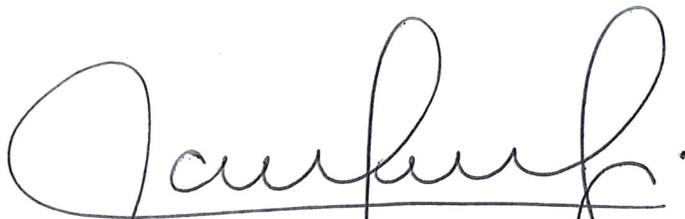
POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:


Martha Delgado Peralta
Subsecretaria para Asuntos Multilaterales
y Derechos Humanos de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

Lugar: Ciudad de México

Fecha: 17 de Abril de 2020

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA



**Paulo Abrão Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Lugar: Washington, DC

Fecha: 06 de mayo 2020

TESTIGOS DE HONOR



**Alejandro de Jesús Encinas
Rodríguez Presidente de la
Comisión para la Verdad y Acceso a
la Justicia del Caso Ayotzinapa**

Lugar: Ciudad de México

Fecha: 26 Mayo 2020



**Jorge Santiago Aguirre Espinoza
Director del Centro de Derechos
Humanos
"Miguel Agustín Pro Juárez" A. C. y
representante de las Víctimas**

Lugar: Ciudad de México

Fecha: 16 de Abril de 2020

"LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS PARA LA REINSTALACION DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS Y EXPERTAS INDEPENDIENTES PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA INTERNACIONAL EN LA INVESTIGACION DEL CASO AYOTZINAPA, RESPECTO DEL CUAL SE EMITIO OPINION POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCC/DGACC/414/2020, MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO Y SURTE TODOS SUS EFECTOS".